



*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

Resolución OIR.SSF-40/2015.

San Salvador, 18 de marzo del dos mil quince.

Lic. xxxxxxxxxxxxxxxxx

Lic. xxxxxxxxxxxxxxxxx

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero, con fecha 13 de marzo del dos mil quince, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“Copia del Diagnóstico y demás documentos relacionados, realizado al Sistema Público de Pensiones (SPP) y al Sistema de Ahorro y Pensiones (SAP), en el que trabajaron conjuntamente la Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva y el Ministerio de Hacienda, durante los años 2012,2013,2014.”

Vista y analizada la solicitud de información, se indica lo siguiente:

El contenido del documento solicitado constituye información documental recabada por la Superintendencia que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. En adición a ello, es de suma importancia destacar que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, que señala:

“Información confidencial”

Art. 24.-Es información confidencial: d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

Como consideraciones adicionales, se expone que:

1. La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.



2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.

Con base en las disposiciones legales previamente citadas, el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite:

## **II. Resolución**

1. **DENEGAR** el acceso a la información contenida en el documento, solicitado, debido a que está clasificado como confidencial, puesto que la información contenida en el mismo ha sido recabada por la Superintendencia en el marco del artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, quedando sometida a confidencialidad por mandato de la citada disposición, por el artículo 24, literal d. de la LAIP, y sujeta a lo establecido en los artículos 26 y 28 de la citada LAIP.

2. INDICAR a la solicitante que puede hacer uso del recurso que le establece la Ley.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular

Francisca Elizabeth Salinas Alvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN